



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO A LA DONACIÓN DE ALIMENTO QUE INCREMENTA EN UN 100% EL BENEFICIO A LOS COMITÉS DE VASOS DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS, CLUBES DE MADRES Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASES

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY DE INCENTIVO A LA DONACIÓN DE ALIMENTO QUE INCREMENTA EN UN 100% EL BENEFICIO A LOS COMITÉS DE VASOS DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS, CLUBES DE MADRES Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar la calificación de entidad perceptora de donaciones a los comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases e incentivar la donación de alimentos a las mismas, con beneficios tributarios.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 2-A de la Ley 25307, Ley que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.

Incorpórase el artículo 2-A de la Ley 25307, Ley que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2-A.- Tratamiento de Especial en Calificación de entidad Perceptora de Donaciones

La SUNAT, ante la solicitud de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases, actuará de oficio y los exonerará del Impuesto a la Renta y las calificará como entidades Perceptoras de Donaciones, salvo se consigne lo contrario en la referida solicitud."



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3.- Modificación del literal x.1) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Modifíquese el literal x.1) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004- EF, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría; **las donaciones realizadas de forma directa a los comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases no podrán exceder del 20% de la renta neta de tercera categoría.**

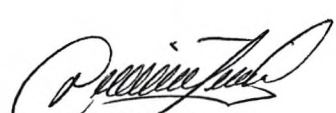
Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la renta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

(...)”.

Lima, noviembre de 2022


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Digna Calle Lobatón
Congresista de la República





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley materia del presente propone incentivar a la empresa privada para que beneficie a los Comedores Populares con donaciones de alimentos en el marco de la Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

A fin de materializar esta donación se propone, simplificar el trámite ante SUNAT para que, con la solicitud del RUC, esta entidad, de oficio pueda exonerarla del impuesto a la renta y calificarla como entidad perceptora de donación. Dada la importancia de esta calificación y considerando que pueden existir comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases que no requieran ser receptoras de donación, SUNAT establecerá el mecanismo para que estas OSB puedan acceder a RUC sin la condición que regula la presente norma.

Cabe resaltar que, actualmente este procedimiento se encuentra regulado por la SUNAT, y se puede extender hasta 75 días hábiles.

En ese sentido, el presente proyecto propone agilizar la condición de entidad perceptora de donaciones a los comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases e incentivar a la empresa privada para realizarle donación de alimentos.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los siguientes textos normativos:

I.1. LEY 25307, LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR QUE REALIZAN LOS CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONADOS, COCINAS FAMILIARES, CENTROS FAMILIARES, CENTROS MATERNO-INFANTILES Y DEMÁS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, EN LO REFERIDO AL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO¹

Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

I.2. LEY 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES²

Artículo 1. Objeto

¹ LEY 25307. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285133/256927_L25307-1991.pdf20190110-18386-197002e.pdf

² LEY 30498. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-promueve-la-donacion-de-alimentos-y-facilita-el-tran-ley-n-30498-1412960-1>

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales:

a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de los mismos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Las Organizaciones Sociales de Base han sido reconocidas de prioritario interés nacional, y debido a la cantidad de merma de alimentos en el Perú, se promueve la donación de éstos, a fin de que miles familias se beneficien; y menguar en algo la falta de alimentos.³

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que subyace en la necesidad que tienen los comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases de abastecerse de más alimentos cuando lo solicitan a las empresas privadas, y estas no se encuentran incluidas como entidades receptoras.

La Ley de alimentos

La Ley 30498, promueve la donación de aquellos alimentos que, habiendo perdido valor comercial, aún se encuentran aptos para consumo humano, por lo que busca satisfacer, en algo, las necesidades de la población.

Para estos efectos, la ley incentiva a la donación con beneficio tributario a las empresas, consistente en el 10% de la deducción de la renta neta de tercera categoría.

Como bien lo explica CARE, “Los comedores populares son organizaciones sociales dedicadas a la preparación de alimentos para personas y familias vulnerables que presentan alto riesgo nutricional, en especial para niños, madres y adultos mayores. Estos son conformados principalmente por mujeres madres de familia, que dedican parte de su tiempo a administrar los alimentos, mantener el orden y cocinar diariamente para que ninguno de los beneficiarios y beneficiarias se quede sin un plato de comida.

El objetivo es entregar una ración de comida nutritiva al día; para lograrlo, se organizan desde muy temprano para preparar la comida diaria que debe estar lista antes del mediodía. Además de cumplir una labor de ayuda social al

³ Perú Indicadores de Gestión Municipal:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1720/09.pdf

distribuir la comida entre quienes más lo necesitan, estas mujeres son agentes de cambio en su comunidad, pues reciben capacitaciones sobre nutrición, salubridad y liderazgo, así, promueven una alimentación saludable.”⁴

Según el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 2018, las municipalidades registraron 15 mil 140 organizaciones sociales de comedores populares que beneficiaron a un total de 764 mil 618 personas. El mayor porcentaje de población beneficiaria se encuentra en los distritos del ámbito de la Provincia de Lima (25,0%), le sigue los departamentos de Piura (8,4%), Cajamarca (7,7%), La Libertad (6,1%), Región Lima (5,8%) Áncash (5,4%), Ayacucho (4,9%) y Lambayeque (4,4%), entre los principales.

Sin embargo, cuando se busca a los Comedores Populares u Organizaciones Sociales de Base en Registros Públicos o en SUNAT, se advierte que la cifra disminuye significativamente, pues en una búsqueda simple en SUNARP se aprecia que como, “comedor popular” existen 3027 y como “organización social de base” existen 2879, sumando en total 5906 registrados a nivel nacional. En SUNAT, con las mismas denominaciones suman 24 inscritos en RUC, de los cuales sólo 6 están activos.

De entrevista a dirigentes de comedores populares, refieren que no obtienen apoyo de la empresa privada, sino sólo del estado. Y en algunas ocasiones de una asociación sin fines de lucro “Banco de alimentos”.

Cabe resaltar que al no tener personería jurídica o más aún no estar inscritos en el RUC, no les es posible recibir donaciones directamente de la empresa privada, pues éstas, a fin de hacer efectivo el beneficio tributario necesitan percibir el certificado de donación, que sólo puede ser emitido por la entidad receptora de la donación, que se encuentre exonerada del Impuesto a la Renta y calificada como Entidad Perceptora de Donaciones.

Se advierte que las empresas privadas no pueden hacer efectiva la donación de forma directa a los Comedores Populares, por obstáculos administrativos; además, el trámite está previsto para durar hasta 75 días hábiles. En ese sentido se propone, liberar los obstáculos administrativos, permitiendo que, con la sola solicitud del RUC, de un Comedor Popular, se le pueda exonerar del pago del impuesto a la renta y registrarla, además como perceptora de donaciones. La excepción es la solicitud del Comedor Popular, para no registrarse con los beneficios de la presente Ley.

Cabe resaltar que, para promover estas donaciones además se propone incentivar a la empresa privada, con 2% adicional al 10% que se le otorga actualmente, para deducción de la renta neta de tercera categoría, haciendo un total de 12% en caso de donaciones directas a comedores populares.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

⁴ <https://care.org.pe/descubre-el-importante-rol-que-cumplen-las-socias-de-cocina-en-los-comedores-populares/>

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

- La necesidad radica en que los Comedores Populares necesitan apoyo para poder ser receptores de donaciones, sin mayor trámite, e incentivar a las empresas para que les donen directamente; con lo que se espera coadyuvar en que sigan desarrollando su labor de alimentar a más peruanos que se encuentran en extrema necesidad.
- El presente proyecto es viable por cuanto no requiere de inversión en implementar la aplicación de la propuesta.
- El presente proyecto resulta oportuno dado que se han aprobado normas dirigidas a promover la donación de alimentos.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permite garantizar más ayuda a más peruanos, facilitando el acceso de los comedores populares, a su formalización y en consecuencia a ser perceptores de donaciones.

En esa línea, se proponen la incorporación del artículo 22-C de la Ley 30364 y la modificación del literal x.1) al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004- EF; los cuales se aprecian a continuación:

TABLA COMPARATIVA

Ley 25307, Ley que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario	
Ley 25307	Propuesta de incorporación
No existe texto actual	Artículo 2-A.- Tratamiento de Especial en Calificación de entidad Perceptora de Donaciones La SUNAT, ante la solicitud de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases, actuará de oficio y los exonerará del Impuesto a la Renta y las calificará como entidades Perceptoras de Donaciones, salvo se consigne lo contrario en la referida solicitud.
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004- EF	

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría.

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la renta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley. (...).”

“Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría; **las donaciones realizadas de forma directa a los comités de vasos de leche, comedores populares autogestionarios, clubes de madres y otras organizaciones sociales de bases no podrán exceder del 20% de la renta neta de tercera categoría.**

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la renta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley. (...).”

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa, si bien podría generar un mínimo costo al Estado, conlleva beneficios aún mayores teniendo en consideración que se pueden beneficiar a más de 15,000 (quince mil) comedores populares y a una población mayor a 764,000 (setecientos sesenta y cuatro mil) personas, que fueron beneficiadas al año 2018, con el funcionamiento de comedores populares, conforme a las cifras estadísticas del INEI.

Dada la relevante labor que realizan los Comedores Populares, resulta imperioso fortalecer su gestión, pues brindan asistencia alimentaria a la población con menos



recursos, atendiéndolos con comida preparada por sus lideresas a los comensales que sufren de inseguridad alimentaria, contexto que se ha empeorado debido a los efectos de la pandemia COVID-19 y el contexto de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el sexagésimo tercer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro de las políticas de afirmación de la economía social de mercado enmarcada dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional “*Competitividad del País*”, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas a favor de los consumidores

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, lo siguiente:

- Hacer posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo